



Constancia: Se deja en el sentido de indicar que durante los días 15 al 23 de mayo el titular del Despacho gozó del compensatorio correspondiente al turno de Habeas Corpus realizado en Semana Santa.

En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que el demandado presentó solicitud de amparo de pobreza.

Vélez, 24 de mayo de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez  
Secretaria

### **Verbal**

## **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Rad. 68861.31.84.001.2022.00106.00**

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA**

Vélez, Santander, primero (01) de junio dos mil veintitrés  
(2023).

1.- En memorial allegado a este Juzgado el día 18 de abril de 2023, el demandado manifiesta que conoce el contenido del auto de 07 de febrero del presente año, el cual admite la demanda. Por lo anterior se entiende que el demandado esta notificado por conducta concluyente desde la mencionada fecha de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

2.- El día 25 de abril se hace presente personalmente en el Juzgado y se le entrega copia de la demanda y los anexos.

3.- El día 25 de abril el demandado solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, conforme a lo normado en el Art 151 del Código General del Proceso, a fin de que se le asigne un abogado para que lo represente dentro del presente trámite.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el solicitante manifiesta que no cuenta con los recursos económicos para



pagar un abogado y con ello, sufragar los costos que conlleva el proceso, se accede a dicha petición y en consecuencia, se le concederá el AMPARO DE POBREZA y se le nombrará un abogado para tal fin, tal como lo señala el artículo 154 del Código General del Proceso.

La designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien cumplirá el cargo de manera gratuita como defensor de oficio. Dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, a no ser que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

De la misma forma, se suspenderán los términos de traslado de la demanda desde la formulación de la petición y hasta tanto se produzca la aceptación del profesional designado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente desde el 18 de abril de 2023.

**SEGUNDO:** Conceder al señor CARLOS ALIRIO ARIZA TIRADO el beneficio de Amparo de Pobreza, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO:** Nombrar como apoderado del señor ARIZA TIRADO prenombrado al abogado MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO, quien al azar salió sorteada de la lista de abogados que litigan en este Despacho, para que lo represente dentro del presente trámite.

**CUARTO:** Comunicar la designación a la referida profesional del derecho, al correo electrónico:



[marcoelverabogado@hotmail.com](mailto:marcoelverabogado@hotmail.com), celular 3143051360 y /o a la calle 6 No. 7-44/48, advirtiéndole que el cargo de apoderada es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; y que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7º del C.G.P).

**QUINTO:** Entiéndanse Suspendidos los términos de traslado de la demanda, desde el 25 de abril de 2023 hasta tanto el abogado designado manifieste la aceptación al cargo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**

**Estado electrónico No. 033**  
**Fecha: 02 de junio de 2023**

Firmado Por:

**Jorge Benitez Estevez**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81f4d2a7462b6cbd8ad16db9c6410f9a45d0f53bcb9344d921711c996ef9fdc**

Documento generado en 01/06/2023 05:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>